



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UFSCar
N.º: 067/2022
Processo: 23112.010279/2021-19

Convenio de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad de Huánuco (Perú)

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada por su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, de aquí en adelante denominada "UFSCar", y la Universidad de Huánuco, con sede en Jr. Hermilio Valdizán # 871, en Huánuco, en el departamento de Huánuco, Perú, representada en este acto por su Rector, Dr. José Antonio Beraún Barrantes, de aquí en adelante denominada "UDH"

CONSIDERANDO el convenio marco de cooperación académica y científica entre las Instituciones firmado el 13 de diciembre de 2016, con los objetos de establecer relaciones estables entre ellas, propiciando el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntos de enseñanza e investigación; además de definir la metodología para el desarrollo conjunto de tales actividades, principalmente la realización de investigación, entrenamiento e intercambio de personal,

CONSIDERANDO que el plazo de vigencia de dicho instrumento terminó el 13 de diciembre de 2021, pero tanto la UFSCar como la UDH, continuamente interesadas en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científica, y tecnología, desean restablecer formalmente la relación institucional entre ellas, con el propósito de recuperar la posibilidad de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas, técnicas y culturales em tiempo oportuno, promoviendo así el fortalecimiento, perfeccionamiento y avances continuos de ambas Instituciones,

CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, el que se gobernará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Los objetos del presente Convenio son los siguientes:

- I. Restablecer la relación institucional entre las Partes, con el propósito de volver a propiciar el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de enseñanza, investigación, técnicas y culturales de su interés mutuo.
- II. Volver a definir o, si es el caso, mejorar o redefinir las formas y medios para la ejecución de dichos programas, proyectos y actividades, especialmente la realización de investigación científica, actividades de enseñanza e intercambios académicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: La ejecución de los objetos del presente Convenio puede asumir las siguientes formas:

- I. Desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de investigación en áreas de conocimiento equivalentes, similares o compatibles entre las Partes, y/o sobre tópicos científicos de su interés mutuo.



- II. Movilidad de profesores, investigadores, estudiantes y empleados técnicos y administrativos, para actividades de enseñanza y formación, pasantías, misiones, entrenamientos y otras actividades de perfeccionamiento académico, científico y técnico.
- III. Cesión y cambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones.
- IV. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.
- V. Desarrollo de otros programas, proyectos y actividades académicas, científicas y culturales del interés de ambas Partes y correspondientes a sus respectivos objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: La realización de los programas, proyectos y actividades enumeradas en la cláusula anterior se sujetará a la disponibilidad de fondos y se formalizará mediante la firma de adendas al presente Convenio o convenios específicos de cooperación los que harán mención explícita al presente instrumento.

Dichas adendas y convenios específicos de cooperación detallarán lo siguiente: objeto/s del programa, proyecto o actividad específica; derechos y compromisos de ambas Partes; recursos financieros eventualmente involucrados en la ejecución del respectivo objeto; plazo de vigencia del instrumento y procedimientos para su modificación y rescisión; forma/s de solución de controversias sobre ello; así como otros términos y condiciones pertinentes y relevantes a su respectivo objeto, como fases o formas específicas de su ejecución, y disposiciones sobre derechos de propiedad intelectual, confidencialidad de información y publicación de resultados.

CLÁUSULA CUARTA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, ambas Partes se comprometen, ya en el marco del presente Convenio, a observar las siguientes reglas en cuanto a las movidades previstas en la Cláusula Primera del presente instrumento, respetándose siempre las normativas de las dos Instituciones sobre movilidad académica internacional:

- I. El número máximo de de estudiantes, profesores e investigadores de cualquiera de las Instituciones en movilidad en la otra, en cualquier tiempo, equivale a dos (2) integrantes de cada categoría.
- II. La duración de la estancia en la Institución anfitriona se puede extender hasta dos (2) semestres académicos consecutivos.
- III. La selección de estudiantes candidatos a movilidad se realizará por el coordinador en la respectiva Institución de origen, según su desempeño académico. La aceptación final (admisión) de cada candidato elegido competirá a la Institución anfitriona.
- IV. La movilidad de profesores e investigadores exige invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la Institución anfitriona.
- V. Se deberá elaborar un plan de estudio, un plan de investigación y/o un proyecto o plan de pasantía para cada estudiante. Para cada profesor o investigador se deberá elaborar un plan de investigación y/o un plan de trabajo. Estos planes, a ejecutar en la Institución anfitriona, se deberán preparar antes de la llegada de los respectivos estudiantes, profesores e investigadores a dicha Institución.



- VI. Los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por la Institución anfitriona estarán sujetos no solo a sus normativas, sino también a la legislación inmigratoria del país donde dicha Institución está situada.
- VII. Antes de su llegada al país de la Institución anfitriona, los estudiantes, profesores e investigadores aceptados por dicha Institución deberán contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura a lo largo de todo el período de su respectiva movilidad.
- VIII. Ambas Instituciones deberán facilitar el acceso y uso de sus propias instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico a los estudiantes, profesores e investigadores en movilidad, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de sus respectivas actividades.
- IX. La Institución anfitriona eximirá a estudiantes, profesores e investigadores en movilidad del pago de tasas académicas relativas a su participación en dicha actividad, si fueran requeridas.
- X. Los participantes en las movilizaciones serán responsables de cubrir los costos relativos a su participación en ellas, como: viajes, habitación, alimentación, transporte, seguros, visados, y otros.
- XI. Estudiantes en movilidad no recibirán diploma de la Institución anfitriona, quedándose como candidatos a grado o título otorgado por su respectiva Institución de origen.
- XII. La Institución anfitriona enviará a la Institución de origen documento/s detallando las actividades académicas y científicas desarrolladas por cada estudiante de esta Institución a lo largo de su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, comunicando el resultado de la evaluación de su desempeño en dichas actividades. Cuando necesario o solicitado, se podrá aplicar la presente disposición, en lo que cabe, también a profesores e investigadores participantes en las movilizaciones.

CLÁUSULA QUINTA: La participación en programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio no establece relación laboral o de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualquiera de las Partes y la otra Parte.

CLÁUSULA SEXTA: A menos que se acuerde lo contrario en una enmienda, el presente Convenio no establece compromisos financieros de cualquiera de las Partes a la otra. Ambas Partes cubrirán los costos con su respectiva participación concreta en la ejecución del presente instrumento.

Ambas Partes podrán viabilizar el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el marco del presente Convenio con recursos buscados individualmente o conjuntamente junto con agencias y órganos de promoción de la investigación y desarrollo, así como junto con empresas y otras instituciones privadas y públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio entra en efecto en la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar mediante enmienda debidamente firmada.

CLÁUSULA OCTAVA: Las disposiciones del presente Convenio se pueden modificar únicamente a través de enmienda firmada por ambas Partes.



CLÁUSULA NOVENA: Ambas Partes pueden terminar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a la otra Parte, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo. En caso de terminación del presente instrumento, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio se dirimirán a través de comprensión directa y amigable entre las Partes. Cuando una solución amigable no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

Las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares idénticos, dos (2) en portugués y dos (2) en español, para un único efecto.

São Carlos, São Paulo (Brasil), 21/6/2022



Prof. Dra. Ana Beatriz de Oliveira
Rectora
Universidad Federal de São Carlos

Huánuco (Perú),



Dr. José Antonio Beraún Barrantes
Rector
Universidad de Huánuco